

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EXPEDIENTE 1/2018

Reunido el Comité de Competición como consecuencia del expediente incoado a Don JABO, se tiene a bien consignar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- el pasado día 25 de febrero en la localidad de Sanlúcar de Barrameda, (Cádiz), tuvo lugar la prueba deportiva denominada “MXÉLITE” correspondiente a la 2ª Prueba puntuable del Campeonato de España,

Segundo.- En el acta del Jurado de Competición, se incorpora un Informe detallado de unos incidentes, donde se pone de manifiesto la supuesta agresión, insultos y amenazas efectuados y proferidos por el piloto Don JABO al Piloto Don JZB, que tuvieron lugar tras la finalización de la primera manga, en la zona de lavaderos y, ante la presencia, de una relación de testigos que se aportan en dicho informe por el piloto supuestamente agredido.

Tercero.- A la vista de los hechos relatados con anterioridad, este Comité de Competición, con fecha 5 de marzo de 2018, y toda vez que los hechos descrito pudieran ser susceptible de las infracciones previstas en los artículos 3.1k) y 3.4,1d) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME dictó providencia por la que se acordó:

“Incoar expediente disciplinario a Don JABO que se sustanciará por el procedimiento ordinario. Conceder un plazo de 5 días hábiles para que el expedientado pueda alegar o proponer las pruebas que a su derecho convenga. Poner el expediente completo a su disposición y por idéntico plazo en la sede federativa. Requerir por idéntico plazo, a Don JZB, para que aporte,

en su caso, parte de lesiones de la supuesta agresión recibida. Igualmente, y en su caso, remita declaración testifical firmada por las personas relacionadas en la denuncia de los hechos enjuiciados.”

Cuarto.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Este Comité de competición resulta competente para conocer y resolver en primera instancia federativa el fondo del asunto planteado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.0, el que se ha tramitado por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME.

Segundo.- Las actas reglamentarias suscritas por jueces y árbitros constituyen el medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas del juego y competición, gozando de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Tercero.- En el caso que nos ocupa, el acta no recoge el testimonio directo de ningún miembro del Jurado de Competición, sino el relato fáctico del piloto denunciante, motivo por el cual, los hechos descritos en el acta no pueden gozar de la presunción de veracidad, que la norma sólo otorga a los jueces o árbitros de la prueba o competición en el ejercicio y desarrollo de las funciones y competencias que reglamentariamente le vienen atribuidas. En consecuencia, la carga de la prueba respecto de los hechos denunciados le corresponde en exclusiva al piloto denunciante.

Cuarto.- En el plazo conferido para ello, el denunciante no ha aportado ningún elemento probatorio en el que pueda sustentar los hechos denunciados. Por su

parte, el expedientado, si ha dirigido escrito negando de forma rotunda y categórica los hechos que se le imputan.

Quinto.- A la vista de las actuaciones practicadas este Comité no concluye negando la existencia de los hechos denunciados, sino que los mismos no han resultado probados conforme a derecho, lo que supone una exigencia legal para mantener la incoación del expedientado.

Sexto.- Los hechos denunciados, pese no haber sido demostrados, constituyen unas conductas contrarias a buen orden deportivo, y que por lo tanto, deberían ser objeto de reproche disciplinario, motivo por el cual, se requiere que por parte de los miembros de los Jurados de la Competición, se extremen las medidas de vigilancia y control, no sólo durante el desarrollo de las pruebas deportivas, sino también, a la finalización de las mismas.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Comité;

ACUERDA: El sobreseimiento y archivo del presente expediente sin más trámites.

En Madrid a 15 de marzo de 2018



EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN